



CONDICIONES GENERALES

OCEÁNICA
EMBARCACIONES

Solicita asistencia al
800 - AUXILIO
(2894546)



OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	5
Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	6
Artículo 1. Glosario de términos	6
Artículo 2. Documentación contractual y orden de prelación de los documentos	11
Capítulo II. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES, LIMITACIONES	11
Artículo 3. Riesgos objeto de cobertura	11
Sección I. COBERTURAS DE SEGURO BÁSICAS	12
Artículo 4. Cobertura de pérdida o daños a la embarcación (Cobertura Básica)	12
Exclusiones a esta cobertura	12
Artículo 5. Cobertura Efectos Personales (Cobertura Básica)	14
Exclusiones a esta cobertura	14
Artículo 6. Cobertura para Riesgos de Guerra, Huelgas, Terrorismo y asociados	14
Detención	15
Exclusiones a esta cobertura	15
Cancelación	15
Artículo 7. Cobertura de Responsabilidad Civil Frente a Terceros (Cobertura Básica)	16
Exclusiones a esta cobertura	16
Artículo 8. Cobertura de Accidentes Personales (Cobertura Básica)	16
Exclusiones a esta cobertura	17
Artículo 9. Cobertura de Gastos Médicos	17
Exclusiones a esta cobertura	18
Sección II. COBERTURAS DE SEGURO ADICIONALES	18
Artículo 10. Cobertura de Beneficios Adicionales	18
Gastos de Alojamiento y de Viaje	18
Bicicletas y ciclomotores	18
Inspección de fondos tras una varada	18
Sección III. EXCLUSIONES	19
Artículo 11. Exclusión especial riesgos de guerra	19
Artículo 12. Exclusiones generales a la póliza	20
Artículo 13. Cláusulas de exclusión del instituto por contaminación radiactiva y ataque cibernético	20
Institute Extended Radioactive Contamination Exclusion Clause. (CI 370)	20
Artículo 14. Institute Chemical, Biological, Bio-Chemical, Electromagnetic Weapons and Cyber Attack Exclusion Clause. (CI 380)	21
Sección IV. Bienes asegurables y límites o restricciones a las coberturas	21
Artículo 15. Bienes asegurables	21
No serán asegurables las embarcaciones de madera ni dedicadas a la pesca artesanal.	22
Artículo 16. Zona de operación	22
Artículo 17. Navegabilidad de la embarcación	22
Artículo 18. Exoneraciones de responsabilidad.	22
Artículo 19. Límite de responsabilidad	25

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

Artículo 20. Delimitación geográfica _____	25
Sección V. Deducibles _____	25
Artículo 21. Deducibles aplicables _____	25
Artículo 22. Período de Cobertura _____	26
Capítulo III. BENEFICIARIOS _____	26
Artículo 23. Designación de Beneficiarios _____	26
Artículo 24. Designación de Acreedores como beneficiarios en caso de daños a la embarcación _____	26
Capítulo IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES _____	27
Sección VI. OBLIGACIONES DE OCEÁNICA _____	27
Artículo 25. Formalidades y entrega _____	27
Artículo 26. Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo _____	27
Sección VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO _____	28
Artículo 27. Incumplimiento de obligaciones por el Tomador y/o el Asegurado _____	28
Artículo 28. Declaración del riesgo _____	28
Artículo 29. Agravación del riesgo _____	28
Artículo 30. Declaración de Pluralidad de seguros _____	30
Artículo 31. Cooperación del Tomador y/o Asegurado en caso de siniestro _____	30
Artículo 32. Legitimación de capitales _____	31
Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA _____	31
Sección I. Obligaciones con la prima _____	31
Artículo 33. Prima a pagar _____	31
Artículo 34. Fraccionamiento de la prima _____	31
Artículo 35. Período de gracia _____	32
Capítulo VI. AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMACIÓN _____	32
Artículo 36. Procedimiento en caso de siniestro _____	32
Capítulo VII. VIGENCIA _____	34
Artículo 37. Perfeccionamiento del Contrato de Seguro _____	34
Artículo 38. Vigencia y renovación del contrato _____	34
Artículo 39. Terminación anticipada _____	34
Artículo 40. Terminación por venta o transferencia de la propiedad _____	35
Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS _____	35
Artículo 41. Rectificación de la póliza _____	35
Artículo 42. Base de valoración de la pérdida. _____	35
Artículo 43. Reducción y reinstalación del monto del seguro por siniestro. _____	36
Artículo 44. Propiedad recuperada _____	36
Artículo 45. Salvamento _____	36
Artículo 46. Derecho de abandono _____	36
Artículo 47. Arreglos judiciales o extrajudiciales _____	37
Artículo 48. Tasación de daños _____	37
Artículo 49. Prescripción de derechos _____	37
Artículo 50. Confidencialidad de la información _____	37
Artículo 51. Moneda _____	38

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
 Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.
 Facebook: OCEÁNICA de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

Artículo 52. Legislación aplicable _____ 38

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES 38

Artículo 53. Impugnación de resoluciones _____ 38

Artículo 54. Jurisdicción _____ 38

Artículo 55. Cláusula de arbitraje _____ 38

Artículo 56. Comunicaciones _____ 39

Artículo 57. Registro ante la Superintendencia General de Seguros _____ 39

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: **OCEÁNICA** de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **OCEÁNICA**), y el **Tomador**, acordamos la celebración de un **Contrato de Seguro Océánica Embarcaciones**, con arreglo a las declaraciones hechas por el Tomador y sujeto a las disposiciones de la Póliza de Seguro.

OCEÁNICA se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyos riesgos objeto de cobertura, a indemnizar al Asegurado/Beneficiario, menos los deducibles establecidos y de acuerdo con los términos y condiciones, límites de responsabilidad, coberturas y exclusiones, así como lo establecido en Condiciones Particulares de este seguro.

En mi condición de Gerente General de **OCEÁNICA**, suscribo, declaro y establezco el compromiso contractual de **OCEÁNICA** de cumplir con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A

CONDICIONES GENERALES

OCEÁNICA EMBARCACIONES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Artículo 1. Glosario de términos

Cada palabra o expresión, para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

- 1. Abandono:** Descuidar, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.
- 2. Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se cause lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros. Es sinónimo Causa Accidental.
- 3. Acreedor:** Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada, de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Tomador y/o Asegurado.
- 4. Acto Intencionado:** Acto deliberado o incumplimiento deliberado de actuación en circunstancias en las que existe un riesgo de pérdida o daño.
- 5. Acto Malicioso:** Incumplimiento intencionado de los derechos o seguridad de otros y el acto deliberado o fallo intencionado de actuación cuando exista un riesgo de pérdida, daño material o daños personales.
- 6. Addendum (Addenda plural):** Documento que se adiciona a la Póliza de Seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes y que es parte integrante de la Póliza.
- 7. Asegurado:** Es la persona física o jurídica, titular del interés asegurable, que puede sufrir el riesgo asegurado. Se identifica en las Condiciones Particulares.
- 8. Asegurador:** Quien asume los riesgos que le traslada al asegurado y/o Tomador y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida. En esta póliza es sinónimo de **OCEÁNICA de Seguros S.A.**
- 9. Avería:** Daño, falla, desperfecto o descompostura que se produce o afecta una embarcación y en cualquiera de sus partes, que la pudiere llegar a imposibilitar, parcial o totalmente, su funcionamiento y que le podría impedir navegar por sus propios medios.
- 10. Avería particular:** Todo daño o gasto que no afecta a todos los intereses en el riesgo o cargamento. También conocida como Avería Simple. El mal funcionamiento de máquinas, con o sin explosión interna, que resulte en su descompostura, no será considerado una explosión ni avería particular por lo que no se responderá por los daños sufridos en estos casos.
- 11. Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido el pago de la indemnización. Para efectos de este seguro, se trata del mismo Asegurado.
- 12. Capacidad autorizada de pasajeros:** Número máximo de pasajeros que, excluyendo los tripulantes, está permitido movilizar en la embarcación de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Navegabilidad expedido por la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 13. Caso fortuito:** Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por el Asegurado, en donde no participa la voluntad del Asegurado.
- 14. Casco:** el casco es el armazón de un barco. El casco comprende la estructura interna y la cubierta. Es el

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.
Facebook: **OCEÁNICA** de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

cuerpo del buque, sin máquinas, arboladura ni pertrechos.

- 15. Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas predisuestas aplicables de manera común a cada Póliza de Seguro, que establece las coberturas, exclusiones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, Asegurados y Beneficiarios.
- 16. Condiciones Particulares:** Conjunto de condiciones específicas en la Póliza de Seguro que resume los aspectos relativos a la individualización del riesgo asegurado; información relativa a: datos básicos del Tomador, Asegurado y/o beneficiarios, si se declaran; número de la póliza; fechas específicas de emisión y vencimiento, monto y periodicidad del pago de la prima, coberturas escogidas, y cualquier otra información que haya sido seleccionada por el Tomador o establecidas por **OCEÁNICA** de conformidad con las Condiciones Generales y la Ley 8956.
- 17. Daño:** Pérdida personal (afecta la integridad física) o material producida como consecuencia de un siniestro. Daño que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro.
- 18. Daño Malicioso o actos mal intencionados:** Acción voluntaria, premeditada, realizada por cualquier persona distinta del asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico a un bien o una persona.
- 19. Daños corporales:** Daños físicos imprevistos y fortuitos, excluyendo cualquier enfermedad o proceso degenerativo.
- 20. Deber de diligencia:** La precaución y diligencia esperada de un Asegurado prudente y razonable.
- 21. Declaraciones del Asegurado:** Manifestaciones del Asegurado, o su representante, mediante las cuales comunica la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular por parte de **OCEÁNICA**, así como para la determinación de la prima a cobrar.
- 22. Deducible:** Representa la participación económica del Asegurado de la Indemnización en la pérdida que se indemnice, la cual se determina como una suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares, la cual se disminuye de la indemnización por cualquier cobertura.
- 23. Defecto latente:** Fallo oculto que no puede ser descubierto por una persona competente ejerciendo una razonable habilidad profesional en una inspección ordinaria.
- 24. Demora:** Obligación de abonar el fletador al titular de una embarcación cuando el buque se encuentra en el puerto, más allá de cuándo puede zarpar y no lo hace.
- 25. Descompostura mecánica:** Daño que sufre el motor de propulsión de la embarcación en su interior. El mal funcionamiento de máquinas, con o sin explosión interna, que resulte en su descompostura, no será considerado una explosión ni avería particular por lo que no se responderá por los daños sufridos en estos casos.
- 26. Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **OCEÁNICA** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros para este Contrato de Seguro.
- 27. Dique seco:** Instalación en tierra con las condiciones y facilidades necesarias para efectuar reparaciones, dar mantenimiento, hacer modificaciones o trabajos a las embarcaciones y con las condiciones adecuadas para hacer llegar la nave al lugar de los trabajos y regresarla al agua.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.
Facebook: **OCEÁNICA** de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

- 28.Dolo:** Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.
- 29.Echazón:** Acción y efecto de arrojar la carga al agua, parte de ella o ciertos objetos pesados de un buque, cuando sea necesario aligerarlo; es decir, disminuir el peso del medio de transporte marítimo o fluvial y por ello evitar el riesgo de hundimiento.
- 30.Efectos Personales:** Bienes de naturaleza personal que no sean normalmente vendidos con la Embarcación, pero excluidos los siguientes:
- Joyas y relojes
 - Pieles
 - Antigüedades y objetos de arte
 - Porcelana, cristalería
 - Bienes de consumo
 - Documentos, instrumentos negociables, valores.
 - Cheques de viaje y dinero en metálico
 - Bienes coleccionables, tales como monedas y sellos.
- 31.Embarcación:** Objeto flotante compuesto de casco con o sin motor, destinado a la navegación para el recreo de sus propietarios o usuarios, con carácter privado y sin uso comercial. Incluye la maquinaria, electrónica y pertrechos y pertenencias, tal y como serían normalmente vendidos con la Embarcación.
- 32.Embarcación de Recreo:** Una de las embarcaciones asegurables en esta póliza de propiedad privada, ya sea a motor o a vela, y cuya finalidad sea el disfrute y/o recreo de sus propietarios y usuarios; cuya velocidad máxima no exceda los 17 nudos.
- 33.Embarcaciones auxiliares:** Otras embarcaciones utilizadas en conexión con la operación de la Embarcación y marcadas permanentemente con el nombre de la Embarcación u otras marcas significativas.
- 34.Equipo sumergido:** Timón y soportes, eje y hélice.
- 35.Explosión:** Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.
- 36.Extraterritorialidad:** Zona de cobertura, fuera del límite geográfico establecido por la póliza.
- 37.Gastos de salvamento:** Gastos incurridos por el Asegurado con el único y exclusivo propósito de salvar la embarcación asegurada de un peligro inminente de pérdida, derivados de manera directa de uno de los peligros cubiertos por la póliza.
- 38.Gastos razonables:** La cantidad pagadera por un prudente Asegurado. A título de ejemplo, no se incluirán los gastos de horas extras o para acelerar el proceso con el fin de reducir el tiempo de reparación.
- 39.Hurto:** Apoderamiento de las cosas, sin intimidación ni violencia sobre las personas o sobre los bienes.
- 40.Incautación:** Apresamiento, confiscación, embargo, detención, retención, nacionalización, requisa o derecho de compra prioritaria y sus consecuencias, o tentativas de cualquiera de estos.
- 41.Incendio:** Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
- 42.Infraseguro:** Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.
- 43.Intermediario de Seguros:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.
Facebook: OCEÁNICA de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.

- 44.Límite máximo en el periodo póliza:** Constituye el monto máximo asegurado durante el período de vigencia de la póliza, de tal manera que, de darse varios eventos independientes, en el transcurso de la vigencia del seguro, **OCEÁNICA** será responsable en conjunto hasta por el monto indicado en las condiciones particulares.
- 45.Límites de navegación:** Las aguas, tal y como se encuentran definidas en las Condiciones Particulares, en las que se utilizará la embarcación y tendrá eficacia la cobertura de la Póliza. La utilización de la embarcación fuera de los Límites de Navegación establecidos en las Condiciones Particulares sólo se encontrará cubierta si ha sido específicamente.
- 46.Maquinaria:** El motor principal o auxiliar(es) de la embarcación, motor(es) fueraborda y generadores, así como cualquier equipo eléctrico conexo, tuberías, accesorios, cables, ejes y hélices.
- 47.Mástil:** Cada uno de los palos verticales que soportan el velamen.
- 48.Motor:** Elemento propulsor destinado al empuje e impulso de la embarcación.
- 49.Navegabilidad:** Encontrarse la Embarcación en condiciones idóneas para hacer frente los peligros habituales de la mar, ríos, lagos u otras aguas navegables, tripulada adecuadamente, con combustible, provisiones y con todo el equipo en perfectas condiciones de trabajo. Navegabilidad se aplica también no solo a las condiciones físicas del casco sino a todos sus pertrechos y pertenencias.
- 50.Ocupante:** Cualquier persona que ocupe la embarcación asegurada, embarque o desembarque de la misma con autorización del Asegurado, a título gratuito.
- 51.Pasajeros:** Toda Persona, exceptuando la tripulación que se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la embarcación con el propósito de viajar en la misma.
- 52.Percha:** Todo palo que forma parte del aparejo de un barco.
- 53.Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro. Sinónimo de Daño.
- 54.Pérdida total constructiva:** Cuando el bien asegurado resulta dañado de forma tal que el coste y gastos de su reparación resulta superior al 75% de su valor asegurado.
- 55.Pérdida total:** La destrucción completa o desaparición de la embarcación asegurada como consecuencia directa de uno de los eventos cubiertos por esta póliza.
- 56.Período de gracia:** Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la póliza, durante el cual puede ser pagada la prima manteniéndose los derechos del Tomador y/o Asegurado.
- 57.Póliza de seguro:** Instrumentalización del contrato de seguro, se constituyen por estas condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios, condiciones particulares, condiciones especiales, adenda y declaraciones del asegurado o tomador en relación con el riesgo.
- 58.Prima no Devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del contrato póliza, corresponde devolver al Tomador.
- 59.Responsabilidad Civil:** Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona o sus bienes y que el Asegurado o Tomador, esté legalmente obligado a satisfacer.
- 60.Responsabilidad Civil Contractual:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.
Facebook: **OCEÁNICA** de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

- 61. Retención:** Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **OCEÁNICA**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.
- 62. Riesgo asegurable:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado.
- 63. Robo:** Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- 64. Robo de la embarcación entera:** Para efectos de esta póliza, se considera que la embarcación ha sido robada, si no pudiera ser localizada luego de transcurridos sesenta (60) días calendario a la fecha de zarpe o del último reporte sobre ubicación conocida.
- 65. Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.
- 66. Siniestro:** Constituye la materialización del riesgo asegurado, es decir, la reparación o reemplazo de piezas o la falla o rotura repentina e imprevista de una pieza cubierta por esta póliza que impidan el funcionamiento normal del vehículo asegurado.
- 67. Siniestralidad:** Indicador relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar.
- 68. Sistema de achique:** Sistema de evacuación de líquidos en un lugar previamente inundado, por medio de bombas eléctricas, centrifugas y manuales que se utilizan para desalojar el agua que se ha introducido por lluvias, oleajes o grietas en el casco.
- 69. Sobreseguro:** Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.
- 70. Tasación:** Medio por el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.
- 71. Terceras personas (Terceros):** Se considera tercera persona: **a.** Quien no sea Tomador y/o Asegurado; **b.** Quien no sea familiar del Asegurado (después del tercer grado de consanguinidad y/o afinidad); **c.** Quien no sea Tripulante.
- 72. Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o por cuenta ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **OCEÁNICA**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- 73. Tripulante, tripulación:** Capitán, oficiales, maquinista y resto de personal a cargo de la operación de la embarcación, mientras se encuentre: subiendo, a bordo o descendiendo de la misma.
- 74. Uso:** La utilización reiterada de la embarcación exclusivamente para los fines que se establecen en esta póliza.
- 75. Usuario autorizado:** Cualquier persona que utilice o tenga el control de la embarcación con el permiso del Asegurado.
- 76. Valor Real Efectivo:** Es el Valor de Reposición de la embarcación asegurada menos la depreciación técnica

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: **OCEÁNICA** de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

por la antigüedad, desgaste, uso, obsolescencia y estado de la embarcación, acumulada a la fecha del siniestro.

77. Vicio inherente: Característica natural de un bien o propiedad que por si misma es la causa de (o contribuye a) su deterioro, daños o pérdida, sin la intervención de una causa externa fortuita.

78. Vigencia De La Póliza: Es el período durante el cual **OCEÁNICA** se compromete a brindar la cobertura para el Tomador o Asegurado, es el establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 2. Documentación contractual y orden de prelación de los documentos

Este contrato es formalizado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, así como los Certificados de Seguro y por cualquier Addendum que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el riesgo objeto del seguro a los que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos o estudios de cualquier naturaleza practicados; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la Póliza o inclusión de Asegurados para que **OCEÁNICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se establece el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo II. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES, LIMITACIONES

Artículo 3. Riesgos objeto de cobertura

El presente Contrato de Seguro tiene por objeto cubrir las indemnizaciones que se deban pagar a título de:

- Pérdida o Daño a la embarcación.
- Efectos Personales.
- Riesgo de Guerra, Huelgas, Terrorismo y asociados.
- Responsabilidad Civil frente a terceros.
- Accidentes personales.
- Gastos Médicos.
- Beneficios Adicionales.

Esta póliza es de riesgos nombrados, cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares, por los cuales el Tomador hubiese pagado la prima correspondiente, dentro de los términos, exclusiones y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Adicionalmente, las coberturas que se brinden mediante esta póliza quedan sujetas a que la Embarcación se encuentre en las siguientes situaciones de riesgo:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

1. Mientras se encuentre en actividad en la mar o aguas interiores, en puerto, clubs náuticos, incluidos los campos de boyas autorizados, diques y marinas, sobre gradas, varaderos y pontones o sobre firme o fango.
2. En el lugar de almacenaje en tierra, incluyendo su arrastre y botadura, con permiso para hacerse a la mar o navegar, efectuar viajes de prueba y asistir a otras embarcaciones en peligro. Queda convenido que la Embarcación no será remolcada, excepto cuando se precise asistencia.

Sección I. COBERTURAS DE SEGURO BÁSICAS

Artículo 4. Cobertura de pérdida o daños a la embarcación (Cobertura Básica)

La Embarcación y las Embarcaciones Auxiliares aseguradas se encontrarán cubiertas mientras estén siendo utilizadas dentro de los Límites de Navegación establecidos en las Condiciones Particulares, frente a la pérdida o daños ocasionados por una causa accidental, la cual incluye, pero no está limitada a: robo, negligencia y actos maliciosos.

En el supuesto de que exista una reclamación recuperable por pérdida o daños como consecuencia de un evento asegurado, el importe a pagar por **OCEÁNICA** se determinará de la siguiente manera:

4.1. Pérdida Real y Pérdida Total Constructiva de la Embarcación

Hasta por el valor declarado en las Condiciones Particulares, sin depreciación alguna o deducción de nuevo a viejo. En este caso, no se aplicará Deducible.

4.2. Daños parciales o daños a la Embarcación

Con ocasión a un daño parcial, cubre el costo razonable de reparación de la Embarcación o de reemplazar piezas perdidas, dañadas o robadas por una pieza similar sin depreciación alguna o deducción de nuevo a viejo. Se efectuará una deducción de hasta un tercio (**1/3**) para la sustitución de velas, jarcias, fundas protectoras y motores fueraborda siempre y cuando dichos elementos superen los 2 (dos) años de antigüedad y los daños causados no hayan sido ocasionados por varada, embarrancada, naufragio, incendio, explosión o colisión con cualquier sustancia externa que no sea el agua.

Se aplicará el Deducible establecido en las Condiciones Particulares.

Exclusiones a esta cobertura

La Aseguradora no tendrá ninguna responsabilidad bajo la presente sección por pérdida o daños ocasionados por:

1. **No encontrarse la Embarcación en el debido estado de Navegabilidad.**
2. **Acto Intencionado del Asegurado, de un miembro de su familia o de un Usuario Autorizado.**
3. **El manejo de la Embarcación por parte del Asegurado o de un Usuario Autorizado bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes.**
4. **Uso, desgaste, deterioro gradual, Vicio Inherente, alimañas, escarcha, moho, hongos, vida marina, averías eléctricas y mecánicas sin causa externa aparente.**
5. **Defecto Latente de una parte de la Embarcación o de las Embarcaciones Auxiliares; no obstante, el daño causado por la pieza que sufra el defecto latente sí será indemnizable.**

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

6. Fallo o error en el diseño y construcción y cualquier gasto incurrido en alteraciones de diseño o construcción.
7. El robo o retirada no autorizada de la Embarcación por cualquier Usuario Autorizado.
8. Robo de motor(es) fueraborda, salvo si están bien sujetos a la Embarcación mediante un sistema anti-robo o salvo que hayan forzado la entrada de un compartimento o almacén cerrado con llave.
9. Robo de las Embarcaciones Auxiliares si estas no se encuentran permanentemente marcadas con el nombre de la Embarcación tal y como están contempladas en las Condiciones Particulares.
10. Robo de pertrechos y pertenencias salvo tras la Pérdida Total de la Embarcación o entrada violenta y por la fuerza en un compartimento o almacén cerrado con llave.
11. Robo de un remolque salvo que se encuentre equipado con un cepo.
12. Cualquier reparación, alteración, modificación o trabajos de mantenimiento defectuosos llevados a cabo en la Embarcación.
13. Arañazos, abolladuras, golpes ocasionados a la Embarcación durante su transporte por carretera, ferrocarril o ferry.

OCEÁNICA no será responsable de los daños o pérdida a:

14. El punto de amarre de la Embarcación o cualquier parte del mismo con la excepción de las amarras, ancla y cadena de ancla.
15. Rotura de fundas protectoras y velas por el viento. salvo que los vientos alcancen la Escala Beaufort 8 o se encuentren daños generalizados alrededor de la Embarcación estando amarrada en puerto.
16. Mástil, palos, vela y jarcias mientras la Embarcación se encuentra compitiendo o preparándose para la competición y en la secuencia inicial de la carrera, salvo que las Condiciones Particulares contemplen dicha ampliación de cobertura.

Cuando la Embarcación esté diseñada para una velocidad máxima superior a los 17 nudos, OCEÁNICA no responderá por daños o pérdida de la Embarcación o responsabilidad frente a terceros o cualquier servicio de salvamento, respecto a reclamaciones nacidas de:

17. Competición de la Embarcación o pruebas de velocidad o pruebas de tiempo.
18. La caída por la borda del motor fueraborda salvo que dicha caída sea ocasionada por varada, embarrancada, naufragio, incendio, explosión o colisión con cualquier sustancia externa que no sea el agua.
19. Fuego o explosión en la Embarcación o Embarcaciones Auxiliares excepto si la sala de máquinas está acondicionada con un sistema automático anti-incendios adecuadamente mantenido, o con un equipo anti-incendios adecuadamente instalado y mantenido de acuerdo con los fabricantes y las regulaciones sobre seguridad del Estado de la bandera.

Asimismo, cuando la Embarcación tenga una velocidad máxima de diseño superior a los 17 nudos, salvo expresamente establecido en las Condiciones Particulares, OCEÁNICA no cubrirá reclamaciones con relación a lo siguiente:

20. Cualquier equipo sumergido de la Embarcación o de su(s) Embarcación(es) Auxiliar(es) cuando la embarcación o esté diseñada para una velocidad máxima superior a 45 nudos, salvo como consecuencia de la Pérdida Total o Pérdida Total Constructiva de la embarcación por un Evento Asegurado.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

- 21. Robo inundación, varada, hundimiento o deriva de una embarcación de longitud inferior a 8,5 metros (28 pies) y RIB (botes inflables rígidos) de cualquier longitud, mientras están atracados o anclados desatendidos en una playa u orilla expuesta.**

Artículo 5. Cobertura Efectos Personales (Cobertura Básica)

Cubre los Efectos Personales del Asegurado, de su familia hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y de los ocupantes de la Embarcación, frente a robo, pérdida o daños mientras estén a bordo de la Embarcación y mientras estén siendo utilizados en conexión con la Embarcación. Estos bienes también se encuentran cubiertos durante su tránsito desde/hasta la residencia del Asegurado hasta/desde la Embarcación.

El importe recuperable bajo la sección de Efectos Personales estará limitado a las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares. Un bien concreto valorado en exceso del límite para un bien individual establecido en las Condiciones Particulares, deberá ser específicamente declarado y acordado por **OCEÁNICA** con anterioridad a su cobertura.

Si en el momento de la pérdida, el valor de todos los Efectos Personales supera la cantidad establecida en las Condiciones Particulares, el Asegurado sólo tendrá derecho a recobrar la proporción de la pérdida sobre la cantidad establecida en las Condiciones Particulares, en función del valor total de los Efectos Personales.

Exclusiones a esta cobertura

OCEÁNICA no será responsable de los daños o pérdidas de los Efectos Personales como consecuencia de las siguientes causas:

1. Uso, desgaste, deterioro gradual, Vicio Inherente, alimañas, escarcha, moho, hongos, vida marina, daños eléctricos y mecánicos.
2. Acto Intencionado del Tomador y/o Asegurado o robo por parte del Tomador y/o Asegurado, de un miembro de su familia o de un Usuario Autorizado.
3. Pérdida del equipo de submarinismo, salvo como resultado de la Pérdida Total de la Embarcación o el robo tras la entrada violenta y por la fuerza en un compartimento de la Embarcación cerrado con llave.

Artículo 6. Cobertura para Riesgos de Guerra, Huelgas, Terrorismo y asociados

OCEÁNICA cubrirá la Embarcación hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, frente a pérdida y daños ocasionados por:

1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
2. Captura, embargo o detención y sus consecuencias o cualquier tentativa.
3. Minas abandonadas, torpedos, bombas o cualquier otro tipo de armas de guerra abandonadas.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

4. Huelguistas, trabajadores encerrados o personas que formen parte de disturbios laborales, desórdenes o alborotos civiles.
5. Confiscación o incautación.

Detención

Si la Embarcación es capturada, confiscada, embargada, detenida o incautada, y el Asegurado es desposeído de la Embarcación durante un periodo continuado de 12 meses, no existiendo posibilidades de recuperación, **OCEÁNICA** pagará el valor de la Embarcación establecido en las Condiciones Particulares.

Exclusiones a esta cobertura

OCEÁNICA no responderá bajo esta cobertura por pérdida o daños como consecuencia de:

1. **Cualquier detonación de un arma de guerra que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier reacción de similares características o fuerza radioactiva.**
2. **Inicio de guerra entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China.**
3. **Requisa o derecho de prioridad.**
4. **Captura, confiscación, embargo, detención, incautación o expropiación por o bajo la autoridad de un gobierno o cualquier autoridad pública del país del que es propiedad o se encuentra registrada la Embarcación.**
5. **Embargo, detención, confiscación o expropiación bajo regulaciones sobre cuarentena o por razón del incumplimiento de cualquier regulación de aduanas o comercio.**
6. **El funcionamiento de cualquier procedimiento judicial, imposibilidad de presentar garantía o de pagar cualquier multa o pena o cualquier causa económica.**
7. **Cualquier reclamación por cantidades recobrables bajo cualquier otro seguro de la Embarcación o que pudieran ser recobrables bajo dicho seguro si la presente Póliza no hubiera existido.**
8. **Cualquier reclamación o gastos como consecuencia de retrasos.**

Cancelación

La presente cobertura finalizará automáticamente en los siguientes supuestos:

- 11.1 **Detonación hostil de armas de guerra por parte de cualquiera de los países mencionados en las exclusiones en cualquier parte del mundo.**
- 11.2 **Inicio de guerra, o bien, detonación hostil de armas de guerra por parte de cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China.**
- 11.3 **La requisa de la Embarcación, bien respecto a su propiedad o a su uso.**

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

Artículo 7. Cobertura de Responsabilidad Civil Frente a Terceros (Cobertura Básica)

OCEÁNICA indemnizará las sumas que el Asegurado se vea obligado a reconocer, frente a las reclamaciones que surjan a raíz de la responsabilidad legal del Asegurado o Usuario Autorizado por:

1. Muerte o daños físicos a personas.
2. Pérdida o daños a la propiedad que no pertenezca al Asegurado ni a un Usuario Autorizado.
3. Cualquier acción llevada a cabo por el Asegurado y cualquier Usuario Autorizado en el intento de evitar o minimizar la responsabilidad asegurada.
4. Izado efectivo o intento de izado, remoción y destrucción de los restos de la Embarcación o de las Embarcaciones Auxiliares.

La cantidad máxima recuperable bajo la presente cobertura se establecerá en las Condiciones Particulares y estará limitada a un accidente o series de accidentes originados por un mismo evento.

Además de las reclamaciones cubiertas bajo la presente cobertura y previo acuerdo por escrito, **OCEÁNICA** pagará:

5. Los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en relación con una investigación judicial llevada a raíz de la ocurrencia del siniestro.
6. Los gastos legales incurridos en la defensa o ejercicio de una acción tras un evento cubierto bajo esta póliza, finalice o no dicha acción en un procedimiento judicial.

Exclusiones a esta cobertura

OCEÁNICA no responderá bajo esta cobertura en los siguientes casos:

1. **Cualquier daño personal, físico o muerte de personas empleadas por el Asegurado o Usuario Autorizado en conexión con la Embarcación**
2. **Daños ejemplares que imponen en otras jurisdicciones distintas a la costarricense, multas o sanciones impuestas de conformidad con una ley o reglamento**
3. **Pérdida o daños a terceros durante el tránsito por tierra, carretera, ferrocarril o ferry.**

Artículo 8. Cobertura de Accidentes Personales (Cobertura Básica)

Cubre los daños personales o muerte del Asegurado o de algún Usuario Autorizado, incluida la tripulación profesional cuando así se especifique en Condiciones Particulares, incluyendo el momento de embarque y desembarque de la Embarcación.

En caso de reclamación, **OCEÁNICA** podrá solicitar al reclamante o a la persona en cuyo nombre se efectúa la reclamación un reconocimiento médico con los médicos nombrados por **OCEÁNICA**.

OCEÁNICA pagará la indemnización bajo las siguientes condiciones:

Condiciones de Indemnización	Porcentaje de Indemnización Derecha / Izquierda
------------------------------	--

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

Pérdida o invalidez de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100 %
Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100 %
Parálisis completa	100 %
Ceguera absoluta	100 %
Pérdida completa de la visión de un ojo	40 %
Sordera completa	60%
Sordera completa de un oído	15%
Pérdida o inutilización del brazo o de la mano	70% 60%
Pérdida del movimiento del codo	30% 25%
Pérdida o inutilización absoluta:	
Del dedo pulgar	22% 18%
Del dedo índice	15% 12%
Del dedo medio	10% 8%
De uno de los demás dedos de la mano	8% 6%
De una pierna por encima de la rodilla	50% 50%
De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	40% 40%
De un pie	35% 35%
Del dedo gordo del pie	8% 8%
De uno de los demás dedos de un pie	3% 3%

Exclusiones a esta cobertura

OCEÁNICA no responderá bajo esta cobertura en los siguientes casos:

1. **Enfermedad o lesión pre-existentes.**
2. **Embarazo**
3. **Muerte o discapacidad que tenga lugar o surja con posterioridad a doce (12) meses desde la fecha del accidente.**
4. **Por el exceso de un importe mayor a US\$ 360.000 o su equivalente en colones en el agregado en cualquier Periodo de Seguro.**
5. **Por el exceso de un importe mayor a US\$ 100.000 o su equivalente en colones en el agregado en cualquier Periodo de Seguro y de US\$ 30.000 o su equivalente en colones para cada tripulante profesional.**
6. **Suicidio o intento de suicidio. En el caso de muerte por suicidio, la exclusión se aplicará siempre que el mismo se haya dado dentro del plazo de dos (2) años a partir del perfeccionamiento del contrato.**
7. **Lesiones o muerte del Asegurado o de un Usuario Autorizado mientras se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes.**

Artículo 9. Cobertura de Gastos Médicos

OCEÁNICA cubrirá los gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios u otros servicios médicos profesionales, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, o el equivalente en otra moneda, por ocurrencia, cuando dichos gastos hayan sido incurridos tras una lesión sufrida por el Asegurado o cualquier Usuario Autorizado, incluida la tripulación profesional, cuando así se

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: **OCEÁNICA** de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A

CONDICIONES GENERALES

OCEÁNICA EMBARCACIONES

especifique en Condiciones Particulares mientras se encuentren a bordo, embarcando o desembarcando la Embarcación y cuando dicha lesión no sea provocada con dolo o culpa grave.

Tan pronto como sea posible, la persona lesionada deberá aportar a **OCEÁNICA** toda la información relacionada con el accidente.

Exclusiones a esta cobertura

OCEÁNICA no será responsable por o frente a:

1. **Enfermedad o lesiones pre-existentes.**
2. **Embarazo**
3. **Por el exceso de un importe mayor a US\$ 3.000 para cada tripulante profesional.**
4. **Suicidio o intento de suicidio. En el caso de muerte por suicidio, la exclusión se aplicará siempre que el mismo se haya dado dentro del plazo de dos (2) años a partir del perfeccionamiento del contrato.**
5. **El Asegurado o cualquier Usuario Autorizado mientras se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes.**

Sección II. COBERTURAS DE SEGURO ADICIONALES

Artículo 10. Cobertura de Beneficios Adicionales

Gastos de Alojamiento y de Viaje

OCEÁNICA pagará, hasta un máximo de **US\$ 1.000** o su equivalente en cualquier otra moneda, en relación con los gastos de repatriación o alojamiento incurridos por el Asegurado tras un evento cubierto por la presente póliza, si la Embarcación se considera inhabitable mientras esté fuera del país o domicilio del Asegurado y la Embarcación se encuentre fuera de su lugar de atraque habitual, según se hubiera declarado en la Solicitud de Seguro.

Bicicletas y ciclomotores

Se otorgará cobertura para robo de bicicletas y ciclomotores tras la entrada violenta y forzosa en un lugar o almacén cerrado con llave o tras la Pérdida Total de la Embarcación. La información sobre antigüedad, marca, modelo e importes deberá haber sido declarada a **OCEÁNICA** con anterioridad a la entrada en vigor de la Póliza.

Inspección de fondos tras una varada

Sujeto a acuerdo previo con **OCEÁNICA**, esta pagará los gastos razonables de inspección de fondos de la Embarcación tras una varada, incluso si no se aprecian daños y sin aplicación de Deducible.

Gastos para disminuir las consecuencias del siniestro

En aquellos supuestos en los que exista la posibilidad de que se ocasionen daños o pérdida de la Embarcación, o que puedan resultar en una reclamación bajo la Póliza, será la obligación del Asegurado y de cualquier Usuario Autorizado, la de tomar las precauciones razonables para evitar o minimizar dicha pérdida. Sujeto a la aplicación de un deducible establecido en las Condiciones Particulares, **OCEÁNICA** reembolsará al Asegurado cualquier gasto razonablemente incurrido en tomar dichas medidas hasta y sin superar el valor asegurado de la Embarcación.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A

CONDICIONES GENERALES

OCEÁNICA EMBARCACIONES

Gastos por contaminación

Si la Embarcación resulta dañada por un evento incluido dentro de la cobertura de Pérdida o Daños a la Embarcación y como consecuencia se convierta en un riesgo de contaminación, **OCEÁNICA** pagará por cualquier daño o pérdida de la Embarcación ocasionados de forma directa por una Autoridad Gubernamental actuando para prevenir o minimizar dicho riesgo de contaminación. La cobertura bajo este beneficio adicional por Contaminación incluye cualquier pérdida, daño, gastos de limpieza, responsabilidad o gastos legamente impuestos al Asegurado tras una descarga accidental e inesperada, vertido o derrame de aceite, combustible, desechos, productos químicos o cualquier otro contaminante, desde la Embarcación, hasta un límite de US\$ 500.000 o su equivalente en otra moneda.

Gastos por salvamento y remolque

La presente Póliza cubre los gastos de salvamento y remolque razonablemente incurridos para evitar o minimizar una pérdida recuperable bajo la cobertura de Pérdida o Daños a la Embarcación. Es una condición para la cobertura bajo esta póliza que el Asegurado no acepte una compensación en relación con los servicios de salvamento sin el consentimiento previo de **OCEÁNICA**. No obstante, se acepta que el Asegurado pueda tomar las medidas necesarias y razonables para preservar la propiedad asegurada en este seguro.

Tránsitos

La cobertura de Pérdida o Daños a la Embarcación contemplada en la presente póliza se ampliará para cubrir a la Embarcación mientras esté siendo transportada por carretera, ferrocarril, ferry o aire y durante su carga y descarga, hasta el valor asegurado de la Embarcación. Sin embargo, para Embarcaciones con una longitud total superior a los 8,5 metros (28 pies) la cobertura se verá limitada a los transportes llevados a cabo por transportistas profesionales.

Sección III. EXCLUSIONES

Artículo 11. Exclusión especial riesgos de guerra

Se excluyen de la cobertura de Riesgos de Guerra, las siguientes áreas enlistadas:

- **África**
 - Benin;
 - Eritrea, pero solo al Sur de Latitud 15º N;
 - Golfo de Guinea, pero solo las aguas togolesas, beninesas y las Zonas Económicas Exclusivas de Nigeria, al Norte de Latitud 3º N;
 - Libia;
 - Nigeria;
 - Somalia;
 - Togo;
- **Océano Índico / Mar Árabe / Golfo de Adén / Golfo de Omán / la parte sur del Mar Rojo**
 - En aguas que se enlistan a continuación, con los siguientes límites:
 - a) En el nor-oeste, por el Mar Rojo, al sur de la Latitud 15º N;
 - b) En el nor-oeste del Golfo de Omán por Longitud 58º E;

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: **OCEÁNICA** de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

c) En el este, Longitud 65° E;

d) En el sur, Latitud 12° S;

Exceptuando las aguas costeras de territorios adyacentes hasta 12 millas náuticas en el mar, a menos que se disponga otra cosa.

- **Asia**
 - Pakistán;
- **Indonesia**
 - Puerto de Jakarta;
- **Middle East**
 - Irán;
 - Iraq, incluyendo todas las terminales petroleras fuera de Iraq;
 - Israel;
 - Líbano;
 - Arabia Saudita, excluyendo el tránsito por esta zona;
 - Siria;
 - Yemen.
- **South America**
 - Venezuela, incluyendo todas las instalaciones fuera del territorio venezolano "EEZ".

Definiciones para esta exclusión:

- **Los países nombrados** incluirán sus aguas costeras hasta 12 millas náuticas costa afuera, a menos que específicamente se diga o acuerde otra cosa.
- **Puertos nombrados** incluirán todas las instalaciones o terminales dentro de las áreas controladas por la autoridad o autoridades portuarias pertinentes, incluidas las terminales / instalaciones costa afuera, y todas las aguas dentro de las 12 millas náuticas, a menos que se especifique expresamente otra cosa.

Artículo 12. Exclusiones generales a la póliza

OCEÁNICA no brindará ninguna de las coberturas establecidas en la póliza, en los siguientes casos:

1. **Esta Póliza no cubre la pérdida, daño, rescates, gastos o cualquier responsabilidad que surja o esté conectada con la captura, detención, restricciones, secuestro o rapto del Asegurado, Usuarios Autorizados, fletadores, invitados o cualquier otra persona.**

Artículo 13. Cláusulas de exclusión del instituto por contaminación radiactiva y ataque cibernético

Institute Extended Radioactive Contamination Exclusion Clause. (CI 370)

La presente cláusula prevalecerá en todo momento, anulando en cualquier caso toda estipulación o interpretación de la póliza que pudiera oponérsele o contradecirla.

En ningún caso el presente Seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, directa o indirectamente causados u originados por, o de cualquier forma relacionados con:

1. **Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear;**

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

2. **Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes propiedad de cualquier instalación o reactor nuclear, o conjunto de naturaleza nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos;**
3. **Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva;**
4. **Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, o peligrosas por otras causas, de cualquier materia radioactiva. La exclusión recogida en este subapartado no afecta a isótopos radioactivos, aparte del combustible nuclear, siempre que dichos isótopos hayan sido preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros similares de índole no bélica.**
5. **Cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética.**

Artículo 14. Institute Chemical, Biological, Bio-Chemical, Electromagnetic Weapons and Cyber Attack Exclusion Clause. (CI 380)

1. **Sujeto únicamente a la siguiente cláusula, el presente seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, el daño, la responsabilidad o el gasto directa o indirectamente producidos por, derivados de o atribuibles a, el uso o funcionamiento, como medio para causar un daño, de un ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus informático o proceso, o cualquier otro sistema electrónico.**
2. **En los casos en los que la presente cláusula se incorpore a pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflictos civiles derivados de la misma, o cualquier acto hostil por parte de o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, la exclusión 1 de la cobertura de pérdida o daños a la embarcación (no encontrarse la Embarcación en el debido estado de Navegabilidad) no se aplicará con el objeto de excluir aquellas pérdidas (que de otro modo hubieran estado cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software informático, o de cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.**

Sección IV. Bienes asegurables y límites o restricciones a las coberturas

Artículo 15. Bienes asegurables

Para los efectos de las coberturas de esta póliza se considerarán los siguientes tipos de embarcaciones:

a. Embarcaciones de recreo:

Se considerarán embarcaciones de recreo, las lanchas, botes, yates, veleros, catamaranes, y otros con fin similar a los anteriores, pero cuya velocidad no exceda de los 17 nudos.

Dentro de este tipo de embarcaciones, no serán asegurables cuando se destinen a regatas, alquiler, lanchas neumáticas y motos acuáticas. Tampoco las embarcaciones de madera o que se destinen a la pesca artesanal.

Para los yates, se excluyen los mástiles, botalones o botavaras y/o velas si participa en una carrera.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

El monto asegurado debe corresponder al Valor real efectivo de la embarcación y estará cubierta, siempre y cuando, se encuentre navegando o esté en puerto (muelle, marina o astillero)

No serán asegurables las embarcaciones de madera ni dedicadas a la pesca artesanal.

Artículo 16. Zona de operación

El seguro cubre la embarcación asegurada en sus operaciones en el agua y durante su permanencia en dique seco, así como las operaciones propias de su instalación en el mismo y su retorno al agua, pero su zona de operación estará definida en el Certificado de Navegabilidad respectivo y en ningún caso, excederá a la zona correspondiente a las aguas patrimoniales de Costa Rica, si se sale de ese territorio, el contrato no tendrá validez, al reingresar a las aguas de Costa Rica la póliza reanudará sus efectos, siempre y cuando no haya ocurrido siniestro alguno durante la desviación.

Artículo 17. Navegabilidad de la embarcación

Es entendido que navegación de la embarcación se hará siempre a la mar en las debidas condiciones de navegabilidad, combustible suficiente y con los instrumentos de navegación, comunicación y de seguridad mínimos y necesarios para la debida navegación. Los equipos que al momento de la (s) inspección (es) por parte de los funcionarios autorizados por **OCEÁNICA**, estén instalados en la embarcación o que sean expresamente solicitados, deberán formar parte de la misma al momento de zarpar.

Asimismo, la (s) recomendación (es) producto de estas inspecciones, deberá (n) ser cumplida (s) por el Asegurado antes de salir a navegar, aun cuando el cumplimiento de la misma no haya sido verificado por **OCEÁNICA**. La infracción a los términos de esta cláusula, anula la cobertura del seguro excepto si, por causa justificada existe aceptación previa de **OCEÁNICA**.

La embarcación no podrá ser utilizada para fines que no sean los declarados en las Condiciones Particulares.

Artículo 18. Exoneraciones de responsabilidad.

OCEÁNICA quedará exonerada de responsabilidad en caso de que no se cumplan las siguientes disposiciones:

1. Es requisito indispensable para que el seguro surta efecto; que la embarcación asegurada esté gobernada por persona o personas en posesión del título de idoneidad exigido, para cada clase de embarcación, y cumpla con las normas y disposiciones legales y reglamentarias que haya establecido la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes local o del domicilio o bandera de la embarcación.
2. Para la validez de las coberturas otorgadas, es imprescindible que la embarcación asegurada reúna, al momento de iniciar cualquier navegación o singladura, el Certificado de Navegabilidad extendido por las Autoridades competentes de Costa Rica o de la bandera de la embarcación, así como que el mantenimiento de la embarcación asegurada sea el adecuado para ofrecer la debida seguridad durante la navegación.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

3. Salvo pacto expreso en contrario que se hará constar al suscribir el Tomador y/o Asegurado la cláusula de extraterritorialidad, los límites de navegación de la embarcación asegurada quedan limitados a: mares, ríos, lagos y espacios acuáticos de la República de Costa Rica, aptos para la navegación.
4. No obstante, lo establecido en el punto 3, anterior, los límites de navegación nunca podrán ser superiores a los establecidos por las Autoridades Marítimas Competentes para cada tipo de embarcación y/o confiera la titulación de la persona que gobierne la embarcación.
5. Para la validez de las coberturas otorgadas, será condición indispensable que la embarcación asegurada no se utilice como vivienda permanente, ni sea alquilada o fletada a terceros, salvo pacto en contrario que se hará constar en addendum. Asimismo, quedará excluida de las coberturas de la Póliza, la participación en regatas y/o competencias deportivas y/o sus entrenamientos, a menos que se pacte expresamente y se haga constar en addendum.
6. En ningún momento la Póliza surtirá efecto en beneficio de terceras personas y/o entidades, ajenas al Asegurado, Tomador o Beneficiario que tengan la custodia y/o vigilancia de la embarcación asegurada.
7. En caso de traspaso, venta o cesión, de la embarcación asegurada, el presente contrato quedará anulado desde el mismo momento en que se efectúe el traspaso, venta o cesión al nuevo adquirente, a menos que **OCEÁNICA** otorgue la conformidad escrita a la continuidad de las coberturas otorgadas en la Póliza para el nuevo titular o adquirente. **OCEÁNICA** devolverá la parte de prima que corresponda al periodo de seguro que, como consecuencia de la rescisión de la Póliza, no haya cubierto. El adquirente, en caso de continuidad de coberturas, se subroga en los derechos y obligaciones que correspondían al titular anterior.
8. Para la validez de la cobertura de robo, será condición indispensable que la Embarcación disponga de los elementos necesarios de sujeción y dispositivos de seguridad antirrobo y que, durante su inactividad, a flote o en seco, deba permanecer con la debida asistencia, protección de acceso y vigilancia.
9. Para la validez de la cobertura de incendio, explosión o colisión, la embarcación debe contar con extintores para el combate de incendio, vigentes, en buen funcionamiento y con el adecuado mantenimiento de una empresa responsable y debidamente autorizada por la Autoridad competente, así como botiquín de primeros auxilios y sistema de achique con la capacidad de acuerdo con la longitud de la embarcación.
10. La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto de motores, maquinarias, aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, de hogares, o por accidente de fumadores o por caer accidentalmente algún objeto asegurado o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación, al que se sometan los objetos asegurados o por acción del calor o por el contacto directo e inmediato con una sustancia incandescente, sin que exista incendio.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

11. Daños a velas o fundas por la simple acción de los vientos.
12. Avería interna, sea mecánica o eléctrica, daños al motor (es), maquinaria, equipo eléctrico y baterías, así como a sus conexiones, que no sean como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza.
13. La anegación o inundación de la embarcación asegurada, total o parcial, por agua dulce o salada, como consecuencia del debido mantenimiento o conservación y/o se encuentre sin la debida vigilancia o asistencia.
14. La pérdida de uso y/o cualquier otra pérdida y/o daño consecuencial en caso de siniestro o avería cubierta por esta póliza.
15. Manchas, humedad, mojaduras, roturas, hurto, extravío o desapariciones, que no sean producidos como consecuencia directa de los riesgos cubiertos por daños a la embarcación asegurada.
16. Los daños ocasionados por la puesta en seco o a flote de la embarcación asegurada, siempre y cuando sean consecuencia de la utilización de materiales, utensilios o procedimientos inadecuados o inusuales a la embarcación asegurada.
17. El capitán de la embarcación para el transporte de personas o mercancías, debe estar certificado por el Instituto Nacional de Aprendizaje.
18. El Asegurado deberá adoptar por su propia cuenta todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá todas las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga **OCEÁNICA**; para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.
19. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o si en cualquier medio emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar la reclamación o para derivar otros beneficios.
20. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, Asegurado o Beneficiario.
21. Si el Tomador o Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, **OCEÁNICA** pagará la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro, o en tutela de intereses comunes con **OCEÁNICA**, en lo que respecta a esta póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

22. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a **OCEÁNICA**.
23. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la póliza y continúa después de que los riesgos hayan empezado a correr por cuenta de **OCEÁNICA**.

Si se determinara que el monto de la pérdida a causa de un siniestro se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **OCEÁNICA** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la cláusula de aviso del siniestro.

Artículo 19. Límite de responsabilidad

Cada cobertura tendrá una suma asegurada única cuando se emita el seguro o que se puede agregar mientras esté en vigencia, esa suma la fija el asegurado y será la base para establecer la responsabilidad máxima de **OCEÁNICA**. La existencia de varias sumas aseguradas por cobertura, no debe entenderse como que su sumatoria sea la responsabilidad de **OCEÁNICA**.

Artículo 20. Delimitación geográfica

Esta Póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, o los límites especificados para ciertas coberturas y exclusiones, sin perjuicio que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las Condiciones Particulares.

Sección V. Deducibles

Artículo 21. Deducibles aplicables

Es el importe establecido en las Condiciones Particulares para cada una de las coberturas en las que así aplique, que deberá ser asumido por Tomador y/o Asegurado respecto a cada reclamación que surja de un único evento. El deducible se rebajará luego del infraseguro, de existir, para cada una de las pérdidas atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza.

Deducible para Responsabilidad Civil Frente a Terceros. Se ofrece la siguiente opción:

- 2.5% sobre la pérdida con un mínimo de:
 - US\$500 o;
 - US\$1.000.

Deducible para coberturas de Pérdidas o Daños a la Embarcación. Se ofrecen las siguientes opciones:

- 0.50% sobre el Valor Asegurado de la Embarcación.
- 1% sobre el Valor Asegurado de la Embarcación.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

El precio de la prima a pagar varía según la opción de Deducible escogido en función a los siguientes factores:

- Antigüedad:
 - DE 0 – 10 AÑOS
 - DE 11 – 20 AÑOS

- Valor Asegurado:
 - MENORES DE US\$100.000
 - DESDE US\$100.001 HASTA US\$5000.000
 - DESDE US\$500.001 HASTA US\$1.000.000
 - DESDE US\$1.000.001 HASTA US\$1.500.000

Artículo 22. Período de Cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes.

Capítulo III. BENEFICIARIOS

Artículo 23. Designación de Beneficiarios

Para la cobertura de Accidentes Personales, debido a la cantidad de personas que adquieren la condición de Asegurados, se tendrán como beneficiarios a aquellas personas que legalmente hayan sido declarados como herederos de los beneficios establecidos en la cobertura en el respectivo proceso sucesorio, de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación civil.

Artículo 24. Designación de Acreedores como beneficiarios en caso de daños a la embarcación

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar uno o más acreedores, a la persona o personas físicas o jurídicas que el Tomador y/o Asegurado designe mediante comunicación escrita.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto, para pérdidas parciales, **OCEÁNICA** ajustará el reclamo tomando en cuenta los intereses del Tomador y/o Asegurado y el acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia. En caso que el Tomador y/o Asegurado haya cedido todos sus derechos al Acreedor, no podrá realizar ninguna modificación al contrato de seguros, sin previa aprobación del Acreedor salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

1. Si el beneficiario lo es en razón de un crédito a favor del asegurado, su beneficio se limitará al saldo insoluto de la deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente pero sin exceder la suma asegurada convenida. Si la suma

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

asegurada convenida excede el beneficio indicado, el remanente se pagará al asegurado, a sus beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda.

2. OCEÁNICA, se obliga a notificar al acreditado Tomador y/o Asegurado, y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o anular el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que **OCEÁNICA**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso que contractualmente corresponda.

Capítulo IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES

Sección VI. OBLIGACIONES DE OCEÁNICA

Artículo 25. Formalidades y entrega

OCEÁNICA está obligada a entregar al Tomador la póliza de seguro y/o los adenda que se le adicionen y al Asegurado el Certificado de Seguro correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o siguientes a la modificación de la póliza.

Cuando **OCEÁNICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza y/o el Certificado de Seguro respectivo en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **OCEÁNICA** no entrega la póliza al Tomador o el Certificado de Seguro al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el Documento Provisional de Cobertura que estuviere en poder de alguno de estos. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **OCEÁNICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

OCEÁNICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 26. Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo

OCEÁNICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de (30) treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

OCEÁNICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **OCEÁNICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Sección VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

Artículo 27. Incumplimiento de obligaciones por el Tomador y/o el Asegurado

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Tomador y/o del Asegurado, según sea el caso, generará el derecho de **OCEÁNICA** de liberarse de sus obligaciones contractuales.

Artículo 28. Declaración del riesgo

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, está obligado a declarar a **OCEÁNICA** todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

Si la reticencia o falsedad son intencionales por parte del Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **OCEÁNICA** hubieren influido para que el contrato no se hubiese realizado, o bien, el Asegurado no fuera cubierto o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad absoluta del contrato o del aseguramiento individual, según corresponda.

Si la reticencia, falsedad o inexactitud no son intencionales, **OCEÁNICA** podrá proponer al Tomador la modificación del contrato o las condiciones específicas del aseguramiento, o bien, rescindir el contrato o el aseguramiento específico si demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado. Estas opciones deberán proceder conforme a las reglas establecidas del artículo 32 de la Ley 8956.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del contrato o aseguramiento individual, siendo la reticencia o inexactitud no intencional, la Compañía estará obligada a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si la Compañía en caso de haber conocido la condición real del riesgo, no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación reteniendo las primas pagadas o reintegrando las no devengadas según el vicio sea o no atribuible a mala fe del asegurado respectivamente.

Artículo 29. Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **OCEÁNICA**, aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **OCEÁNICA**, e impliquen razonablemente una agravación del riesgo.

Se tendrán como agravaciones del riesgo las siguientes:

- a. Cambios en las condiciones o en la naturaleza de los riesgos cubiertos por la póliza.
- b. Cantidad y descripción de siniestros ocurridos en los últimos años.
- a. Cambio de motores de propulsión.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

- b. Alteración del diseño original de la embarcación.
- c. Si el capitán al mando posee una experiencia menor de la requerida para la embarcación asegurada.
- d. Modificación de los límites de navegación.
- e. Modificación del uso de la embarcación hacia otros distintos.
- f. Cambio en el lugar de estacionamiento de la embarcación.
- g. Cambio del puerto base.
- h. Vencimiento de la documentación legal de la embarcación y/o la del capitán al mando.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, en otro caso, deberá notificarla a **OCEÁNICA**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de dichos plazos dará derecho a **OCEÁNICA**, a dar por terminada esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **OCEÁNICA**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **OCEÁNICA**, podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **OCEÁNICA**, quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **OCEÁNICA** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **OCEÁNICA**, se procederá de la siguiente manera:

- a. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **OCEÁNICA**, contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **OCEÁNICA**, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
- b. **OCEÁNICA**, podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado no la acepta.
- c. **OCEÁNICA**, podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado de la rescisión del contrato, **OCEÁNICA**, deberá cumplir la prestación convenida.

Si **OCEÁNICA**, no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

la póliza, la cual estará disponible en las oficinas de **OCEÁNICA**, a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

Artículo 30. Declaración de Pluralidad de seguros

Cuando exista pluralidad de seguros, el Tomador y/o Asegurado deberá advertirlo a **OCEÁNICA** en la solicitud de seguro. En caso de incumplimiento, si **OCEÁNICA** paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. Deberá indicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del Asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

Artículo 31. Cooperación del Tomador y/o Asegurado en caso de siniestro

Ante la ocurrencia de un siniestro a la Embarcación asegurada, el Tomador y/o Asegurado están obligados a lo siguiente:

a. Cooperar con **OCEÁNICA** y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Tomador y/o Asegurado. El Tomador y/o Asegurado autoriza a **OCEÁNICA** a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, **OCEÁNICA** notificará al Tomador y/o Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

b. Deberá emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará **OCEÁNICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **OCEÁNICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

c. Entregar todas las pruebas e información que sean razonables y posibles con respecto a la reclamación a medida que éstas sean requeridas si no pudiesen ser establecidas desde el primer momento de la inspección y/o valoración de los daños. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

d. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por **OCEÁNICA**, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante de **OCEÁNICA** inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones (salvo las estrictamente necesarias).

En caso de hundimiento de la embarcación, adoptará todas las medidas y precauciones indispensables para señalar con precisión el lugar de hundimiento y de localización del barco.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

e. Acordará con **OCEÁNICA** el puerto y lugar donde deberá dirigirse la embarcación dañada para entrar a dique seco o repararse. **OCEÁNICA** tendrá el derecho de veto en cuanto a la escogencia del lugar donde se realicen las reparaciones.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida a **OCEÁNICA** constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 32. Legitimación de capitales

El Tomador y/o Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **OCEÁNICA** se lo solicite.

OCEÁNICA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

Sección I. Obligaciones con la prima

Artículo 33. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **OCEÁNICA**. Por acuerdo expreso, la prima podrá ser pagada en el domicilio de los intermediarios debidamente autorizados para recibir dicho pago.

El Tomador y/o Asegurado es el obligado a pagar las primas a **OCEÁNICA**, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 34. Fraccionamiento de la prima

El Tomador y/o Asegurado podrá escoger, al momento de la emisión o en cualquier renovación de la Póliza de Seguro, el tipo de fraccionamiento que **OCEÁNICA** tenga a disposición, sea en períodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, sujeto a la aprobación de **OCEÁNICA**. La periodicidad de pago se hará constar en las condiciones particulares.

Cada pago deberá ser realizado dentro del período establecido en la condición 35 del Periodo de Gracia. Las obligaciones de **OCEÁNICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

El fraccionamiento de la prima conlleva a la aplicación de recargos, el cual constará en las condiciones particulares, pudiendo ser cualquiera de los siguientes:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

- Pago Anual: no aplica recargo
- Pago semestral: 5% sobre la prima anual.
- Pagos trimestrales: 8% sobre la prima anual.
- Pagos mensuales: 11% sobre la prima anual.

A cada resultado será necesario aplicar el impuesto sobre las ventas para que se convierta en el precio final que debe pagar el Tomador y/ Asegurado. **OCEÁNICA** tiene el derecho de rebajar del pago indemnizatorio el monto de primas que el Tomador tiene pendiente de pagar para completar la prima anual.

Artículo 35. Período de gracia

Extensión del periodo de pago de la póliza posterior a la fecha de vencimiento anotada en las condiciones particulares, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Tomador y/o Asegurado.

OCEÁNICA concederá al Tomador y/o Asegurado, un periodo de gracia en las siguientes condiciones:

Forma de pago	Periodo de gracia
Anual	20 días hábiles
Semestral	15 días hábiles
Trimestral	15 días hábiles
Mensual	10 días hábiles

Capítulo VI. AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMACIÓN

Artículo 36. Procedimiento en caso de siniestro

- a. El Tomador y/o Asegurado deberá notificar a **OCEÁNICA** sobre un hecho que origine su responsabilidad dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando por escrito la naturaleza y causa de la pérdida.

Como principales medios para dar Aviso de siniestro son: **i)** Línea telefónica 2254-8782. o; **ii)** Correo electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

- b. Si se sospecha ha ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente el Tomador y/o Asegurado, deberá informar al Organismo de Investigación Judicial o la autoridad judicial competente, y prestará toda la colaboración para el descubrimiento y castigo de la persona culpable, así como en el proceso de investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, cooperará y tomará todas las acciones necesarias para no obstaculizar la subrogación.
- c. En caso de existir demanda judicial, deberá de entregarse a **OCEÁNICA** la notificación antes de que venza el periodo de emplazamiento. **OCEÁNICA** es el único facultado para celebrar o autorizar

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A

CONDICIONES GENERALES

OCEÁNICA EMBARCACIONES

transacciones a nombre del Tomador y/o Asegurado o dirigir los juicios de carácter civil que se sigan en su contra para el cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada para estas coberturas.

Si el Tomador y/o Asegurado desea contratar, con cargo a la póliza, profesionales para llevar el juicio deberá solicitar la autorización de **OCEÁNICA**. En caso de autorización, esta deberá ser escrita, y **OCEÁNICA** reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, sin detrimento de las tarifas establecidas por el Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía del Colegio de Abogados de Costa Rica.

El Tomador y/o Asegurado deberá abstenerse, antes o durante la tramitación del procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de algún medio alternativo de solución de conflictos con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que **OCEÁNICA** lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará a **OCEÁNICA** para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de la diligencia realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Tomador y/o Asegurado en la ocurrencia del evento. El Tomador y/o Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por **OCEÁNICA**, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

Luego de presentado el aviso:

- a. Entregar por su cuenta a **OCEÁNICA**, dentro de los treinta (30) días hábiles después de dicha pérdida, destrucción o daño, una reclamación por escrito, que contenga en particular un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la pérdida, destrucción o daño, junto con detalles de otros seguros que amparen la propiedad aquí asegurada.

Adicionalmente, la documentación del capitán al mando, el documento de zarpe, el registro nacional costarricense, el certificado de navegabilidad de la embarcación asegurada, presupuestos y facturas de reparación e informe técnico de la firma que reparará los daños.

Si esta información no es presentada dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias y así se probase, **OCEÁNICA** estará facultado para dejar sin efecto el reclamo.

- b. Los plazos señalados en el inciso anterior son los establecidos por **OCEÁNICA** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

- c. El Tomador y/o Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones de **OCEÁNICA**, dentro del plazo de prescripción.
- d. La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **OCEÁNICA** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aun posteriormente.

Capítulo VII. VIGENCIA

Artículo 37. Perfeccionamiento del Contrato de Seguro

La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador deberá ser aceptada o rechazada por **OCEÁNICA** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **OCEÁNICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **OCEÁNICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **OCEÁNICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 (aceptación de la propuesta) y 1010 (retiro antes de ser aceptada) del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **OCEÁNICA**, la propuesta de seguro obliga a **OCEÁNICA** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 38. Vigencia y renovación del contrato

El período de vigencia de esta póliza es anual y expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El Contrato de Seguro es de renovación automática, sujeto al pago de la prima respectiva. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando alguna de las Partes decida modificaciones al mismo, el cual deberá ser comunicado con un mes de anticipación a la fecha de renovación, en cuyo caso se emitirá el Addendum respectivo.

Cualquiera de las partes podrá decidir no renovar el Contrato de Seguro debiendo comunicarlo a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 39. Terminación anticipada

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **OCEÁNICA** al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **OCEÁNICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 40. Terminación por venta o transferencia de la propiedad

Salvo acuerdo en contra con **OCEÁNICA**, si la Embarcación es vendida o se transfiere su propiedad, el seguro será cancelado desde el momento en que se perfeccione dicha venta o transferencia y se realizará un extorno de prima no devengada por día previa deducción por parte de **OCEÁNICA** de la prima mínima establecida en las Condiciones Particulares o el Certificado de Seguro. Cuando se hubiera cobrado una prima adicional por un viaje en concreto o evento, o para cubrir Riesgos de Competición, dicha prima no será reembolsable.

Si se indemniza la Pérdida Total o Constructiva, no se producirá extorno con relación al periodo no vencido.

Si existiera una ampliación de cobertura que no haya tenido lugar, el extorno por la ampliación no será reembolsable salvo que **OCEÁNICA** hubiera sido informada de la no-ocurrencia dentro de los 7 días anteriores a su fecha prevista de inicio.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o de solicitar la rectificación de la Póliza.

Artículo 42. Base de valoración de la pérdida.

En toda indemnización al amparo de este seguro por daño directo, la base de indemnización será el Valor Real Efectivo del bien asegurado al momento del siniestro y conforme los siguientes criterios:

Pérdida Total:

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su "Valor Real Efectivo", la pérdida se considerará como total.

En caso de pérdida total, la indemnización será hasta por el Valor Real Efectivo o el Monto Asegurado, el que sea menor de ambos, menos el valor del salvamento (si existiese) y el deducible correspondiente.

Pérdida Parcial:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A

CONDICIONES GENERALES

OCEÁNICA EMBARCACIONES

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, sin exceder del Valor Real Efectivo del bien asegurado.

Como parte de la reparación solo se comprenderán el costo y los gastos accesorios de dichas reparaciones o reemplazo de las partes averiadas, objetos desaparecidos o sacrificados por accidente de mar amparable mediante este seguro.

Al indemnizar pérdidas parciales, se les aplicará a las partes siniestradas la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro, infraseguro (si existiese), así como el deducible correspondiente.

Artículo 43. Reducción y reinstalación del monto del seguro por siniestro.

Toda indemnización o pago por pérdidas parciales, que se haga de conformidad con la presente póliza al amparo de las coberturas de daños a la embarcación, causará una disminución en la suma asegurada por un valor igual a la suma indemnizada. Para reinstalar y así mantener el valor asegurado original, el Tomador y/o Asegurado deberá solicitarlo por escrito y pagar la prima de ajuste. El ajuste será por la prima correspondiente al monto objeto de indemnización por la pérdida sufrida para completar nuevamente el monto asegurado original y por el plazo para completar la vigencia del contrato; caso contrario el valor asegurado de la embarcación será el que corresponda al monto de seguro inicial menos la suma indemnizada.

En caso de pérdidas totales, el Instituto dará por devengada la totalidad de la prima anual.

Artículo 44. Propiedad recuperada

OCEÁNICA no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización. Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, **OCEÁNICA** podrá proponer al asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, **OCEÁNICA** dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 45. Salvamento

Cuando **OCEÁNICA** lo requiera, el Tomador y/o Asegurado deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre de **OCEÁNICA** o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras **OCEÁNICA** no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario.

El Tomador y/o Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor **OCEÁNICA** a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, **OCEÁNICA** no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Artículo 46. Derecho de abandono

El abandono de la embarcación asegurada sólo se podrá realizar, previo convenio entre **OCEÁNICA** y el Tomador y/o Asegurado, en los casos siguientes:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A
CONDICIONES GENERALES
OCEÁNICA EMBARCACIONES

- a. Cuando no se tienen noticias de la embarcación, al menos por un plazo de sesenta (60) días. El Tomador y/o Asegurado deberá acreditar la fecha de salida, de la última noticia recibida y de la falta de arribo de la embarcación.
- b. Desaparición o destrucción total de la embarcación, debidamente comprobada.
- c. Cuando la embarcación hubiese sufrido daños o deterioros ocasionados directamente por alguno o varios de los acontecimientos cubiertos por la póliza y como consecuencia de ello, **OCEÁNICA** determinara que por falta absoluta de medios materiales se imposibilita su reparación. No obstante, el abandono no procederá si el barco puede repararse –aun provisionalmente- para continuar su viaje al puerto de destino u otro, en donde pueda restaurarse.

En ninguno de los casos de abandono, los costos por salarios de la tripulación, gastos de viaje y alimentación de la misma, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Capitán o por el propietario de la embarcación, serán reembolsadas o pagadas por **OCEÁNICA**. Ningún acto de **OCEÁNICA** o del Tomador y/o Asegurado al defender, salvar o recuperar la propiedad asegurada, se considerará como renuncia o aceptación del abandono.

Artículo 47. Arreglos judiciales o extrajudiciales

El Tomador y/o Asegurado no podrá realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, adquirir compromisos, reconocer responsabilidad o celebrar transacciones o conciliaciones sin la anuencia previa y por escrito de **OCEÁNICA**.

OCEÁNICA no se liberará cuando dentro del proceso la persona asegurada reconozca hechos de los que pueda derivarse su responsabilidad.

Artículo 48. Tasación de daños

El Tomador y **OCEÁNICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, para lo cual se ajustarán a lo que dispone el artículo 73 de la Ley 7956.

Artículo 49. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 50. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 21 de la Ley 8956.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A

CONDICIONES GENERALES

OCEÁNICA EMBARCACIONES

Artículo 51. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza, son liquidables en colones o dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 52. Legislación aplicable

Además de las estipulaciones de la presente Póliza, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956), y en lo que corresponda o supletoriamente la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653), el Código de Comercio (Ley 3284), el Código Civil (Ley 63).

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 53. Impugnación de resoluciones

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **OCEÁNICA**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son: **1.)** Directamente ante **OCEÁNICA**, a través de su ventanilla única, o; **2.)** Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante **OCEÁNICA**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **OCEÁNICA**.

Artículo 54. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo siguiente "Cláusula de arbitraje".

Artículo 55. Cláusula de arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado, en su caso, y **OCEÁNICA**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A

CONDICIONES GENERALES

OCEÁNICA EMBARCACIONES

Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo, las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelta por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 56. Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador y/o Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador y/o Asegurado como Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza. El Tomador y/o Asegurado deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al correo electrónico contacto@oceanica-cr.com; o al fax número 2254-8782.

Artículo 57. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G02-03-A13-742** de fecha 27 de octubre de 2017.